

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDENANZA NÚM. 25 , SERIE 2014-2015
APROBADO: 12 DE ENERO DE 2015
SUSTITUTIVO AL P. DE O. NÚM. 22
SERIE 2014-2015**

De las Comisiones de Desarrollo Económico y Turismo y
de Hacienda, Fondos Federales, Auditoría y Asuntos del Contralor

Fecha de presentación: 12 de diciembre de 2014

ORDENANZA

**PARA DEROGAR EL CAPITULO XII DE LA ORDENANZA
NÚM. 26, SERIE 2001-2002, SEGÚN ENMENDADA Y
CONOCIDA COMO CÓDIGO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y
EDUCACIÓN; AÑADIR UN NUEVO CAPÍTULO VIII A LA
ORDENANZA NÚM. 28, SERIE 2001-2002, SEGÚN
ENMENDADA, CONOCIDA COMO "CÓDIGO DE
DESARROLLO ECONÓMICO DEL MUNICIPIO DE SAN
JUAN", A FIN DE ATEMPEARAR EL REGLAMENTO DEL
COMPLEJO DEPORTIVO DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE
SAN JUAN A LO DISPUESTO EN LA ORDENANZA NÚM.
55, SERIE 2012-2013 Y AMPLIAR LAS FACULTADES DEL
DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO
ECONÓMICO Y TURISMO EN CUANTO AL
ARRENDAMIENTO DE ESPACIOS DE ESTACIONAMIENTO
DEL COMPLEJO; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.**

POR CUANTO: La Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de
Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", confiere
a los municipios los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las
facultades correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y funciones, entre
ellos el de poseer y administrar bienes muebles e inmuebles y arrendarlos de
conformidad a la ley.

POR CUANTO: El artículo 9.005 de la Ley de Municipios Autónomos, antes citada, faculta a los municipios a permutar, gravar, arrendar, vender o ceder cualquier propiedad municipal, previa aprobación por la Legislatura Municipal, mediante ordenanza o resolución a tales efectos. Como regla general, los arrendamientos de propiedad municipal deberán realizarse mediante el proceso de subasta pública.

POR CUANTO: El Art. 9.011 del mismo cuerpo legal dispone, que cuando el interés público así lo requiera, el municipio podrá, mediante ordenanza, reglamentar el arrendamiento de la propiedad municipal mueble e inmueble a base de un canon razonable y sin sujeción al requisito de subasta pública. En dicha ordenanza se especificarán las razones por las cuales se considera justo y necesario prescindir del requisito de subasta. El canon de arrendamiento razonable se determinará tomando como base el costo y la vida útil de la propiedad y los tipos de arrendamiento prevalecientes en el mercado.

POR CUANTO: La Ordenanza Número 55, Serie 2012-2013, enmendó el artículo 7.04 de la Ordenanza Núm. 28 Serie 2001-2002, según enmendada y conocida como "Código del Departamento de Desarrollo Económico y Turismo" a fin de establecer que dicho Departamento será la unidad administrativa principalmente responsable de implantar la política pública para incrementar y fortalecer la actividad económica en San Juan. Dentro de sus funciones, se incluyó la de administrar el Complejo Deportivo del Municipio, con la exclusión del gimnasio municipal Pedrín Zorrilla.

POR CUANTO: A tenor con lo anterior, es necesario transferir el reglamento del Complejo Deportivo del Municipio, ahora ubicado dentro del Código de Educación, Cultura y Recreación, para integrarlo dentro del reglamento de Departamento de Desarrollo Económico del Municipio.

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de San Juan tiene el firme compromiso de promover el desarrollo económico mediante una actividad comercial sostenible. De igual forma, toda administración municipal tiene la responsabilidad de mantener los

espacios públicos ordenados y accesibles de manera que se permita a la ciudadanía utilizar y disfrutar los mismos.

POR CUANTO: En el área de la Avenida Domenech, la administración municipal ha establecido una nueva ruta del sistema de trolleys, conocida como la 'Red Conecta San Juan', con la idea de facilitar la movilidad de personas en la zona, en especial las personas con discapacidades y de la tercera edad, de manera que disfruten de sus espacios públicos y accedan a los comercios y oficinas de servicios médicos y de otra naturaleza ubicados en la zona. Asimismo, se procura minimizar la congestión vehicular que prevalece en el área por el uso de las aceras como estacionamientos.

POR CUANTO: Como parte del compromiso de la Alcaldesa de San Juan, Hon. Carmen Yulín Cruz Soto, de promover la actividad económica y apoyar al comerciante ubicado en la periferia de la Avenida Domenech y otros sectores que pudieran beneficiarse con la expansión de los servicios de transportación municipal, se ha determinado permitir el arrendamiento sin subasta, de espacios de estacionamiento en las instalaciones del Complejo Deportivo Municipal, para ser destinados por los dueños de negocios para el uso de sus empleados y/o clientes. Estos, a su vez, se podrán beneficiar del sistema de transporte gratuito que ha establecido la administración para diversas zonas de la ciudad.

POR CUANTO: Con esta acción, además de asegurarse un ingreso fijo determinado por el uso de los espacios, se promueve la actividad económica de la zona de una manera ordenada.

POR CUANTO: Esta ordenanza atempera el Código de Desarrollo Económico a la reorganización del Poder Ejecutivo que transfirió la facultad de administrar el Complejo Deportivo al Departamento de Desarrollo Económico y Turismo y, faculta al Director de este Departamento a maximizar el desarrollo de su política pública de desarrollo económico.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Derogar el Capítulo XII de la Ordenanza Núm. 26, Serie 2001-2002, según enmendada y conocida como Código de Educación, Cultura y Educación y renumerar los capítulos subsiguientes de forma sucesiva.

Sección 2da.: Añadir un nuevo Capítulo VIII a la Ordenanza Núm. 28, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como "Código de Desarrollo Económico del Municipio de San Juan" para que lea de la siguiente manera:

"CAPITULO VIII

REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y USOS

DEL COMPLEJO DEPORTIVO DEL MUNICIPIO AUTONOMO DE SAN JUAN

Artículo 8.01.- Definiciones

A los efectos de este Artículo los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa. Las palabras utilizadas en el género masculino, incluirán el femenino.

- (1) **Actividades Comunitarias** - Actividades organizadas bajo la supervisión o auspicio de alguna dependencia del Municipio Autónomo de San Juan, que promuevan y fomentan el deporte, el bienestar social, el arte o la cultura.
- (2) **Administrador** - Persona designada por el Director del Departamento de Desarrollo Económico y Turismo, para que administre el Complejo Deportivo, con la excepción del Gimnasio Pedrín Zorrilla.
- (3) **Alcalde/sa** - El Primer Ejecutivo del Municipio Autónomo de San Juan.
- (4) **Comité Asesor del Complejo Deportivo** - Comité compuesto de cinco (5) personas. El mismo se creará para asesorar en la administración, adopción de la política pública, funcionamiento, uso y cesión de las instalaciones del Complejo Deportivo.

- (5) **Complejo Deportivo** - La estructura o estructuras del Hiram Bithorn Stadium y el Coliseo Roberto Clemente Walker, con sus terrenos adyacentes propiedad del Municipio Autónomo de San Juan. En lo sucesivo en este Reglamento cada una de las instalaciones será citada como "el Estadio" y "el Coliseo". La Plaza de Independencia forma parte del Complejo Deportivo y su uso y funcionamiento se regirá por el *Reglamento para el Uso y Funcionamiento de la Plaza de la Independencia - 4 de julio*, adoptado mediante ordenanza.
- (6) **Deporte Aficionado** - Todo deporte en el cual ninguno de sus participantes reciba paga o compensación por sus servicios.
- (7) **Deporte Profesional** - Todo deporte en que todos los participantes o algunos de ellos hubieren de recibir paga o compensación por sus servicios.
- (8) **Director del Departamento**- Director del Departamento de Desarrollo Económico y Turismo del Municipio.
- (9) **Entidad sin Fines de Lucro** - Todo grupo, entidad o sociedad que esté debidamente registrada por el Departamento de Estado de Puerto Rico como entidad con fines no pecuniarios y que se encuentre en "good standing".
- (10) **Municipio** - El Gobierno Autónomo Municipal de San Juan Bautista, Capital de Puerto Rico, representado por su Alcalde o Alcaldesa.
- (11) **Promotor** - Toda persona natural o jurídica que:
- (a) Tenga una licencia para actuar como presentador de eventos o espectáculos.
 - (b) De ser una entidad, con o sin fines de lucro, esté debidamente registrada ante todas las entidades gubernamentales correspondientes y se encuentre en cumplimiento con sus obligaciones ("good standing").

Artículo 8.02.- Administrador del Complejo Deportivo

La dirección, supervisión, administración y conservación del Complejo Deportivo será responsabilidad de un Administrador. El Administrador responderá directamente al Director del Departamento.

Artículo 8.03.- Deberes y funciones del Administrador

El Administrador tendrá, entre otros deberes y funciones, los siguientes:

- (1) Observar que se cumplan fielmente las normas, procedimientos y reglamentos que rigen la administración de las instalaciones del Complejo Deportivo.
- (2) Supervisar y dirigir los funcionarios y empleados adscritos a las instalaciones del Complejo Deportivo.
- (3) Administrar el alquiler y cesión de las instalaciones del Complejo Deportivo. También administrará, en coordinación con la Oficina de Finanzas Municipales, el recaudo, cuidado y manejo de aquellos ingresos devengados como resultado de la utilización de cualquiera de las instalaciones del Complejo Deportivo.
- (4) No obstante lo anterior, las tareas y gestiones de la contratación quedan reservadas al Director del Departamento.

Artículo 8.04.- Comité Asesor del Complejo Deportivo

- (1) El Comité Asesor del Complejo Deportivo se crea para asesorar en la administración, funcionamiento, uso y cesión de las instalaciones del Complejo Deportivo o cualquier parte de las mismas.
- (2) El Comité Asesor estará compuesto por los siguientes cinco (5) miembros: El Director del Departamento quien será su Presidente, con voz pero sin voto. Los restantes cuatro (4) miembros lo serán, el Director de la Oficina de Empresas Municipales, el Director del Departamento de Policía y Seguridad Pública, el Director de la Oficina de Responsabilidad Ciudadana y un

representante del sector privado quien será designado por el Alcalde o Alcaldesa, sujeto a la confirmación de la Legislatura Municipal y no podrá tener ningún tipo de interés en aquellas actividades en las cuales emita voto u opinión.

- (3) El Comité Asesor tomará sus decisiones por acuerdo de la mayoría de sus miembros, determinándose que el quórum se establecerá con la presencia de tres (3) de sus miembros. Además, se establece que el Director del Departamento solo emitirá su voto cuando exista empate.
- (4) El Comité Asesor tendrá, entre otras facultades y obligaciones las siguientes:
 - (a) Asesorar en materia de la política pública sobre el uso de las instalaciones del Complejo Deportivo;
 - (b) Asesorar en la planificación, e implantación del desarrollo y mejoramiento del Complejo Deportivo;
 - (c) Recomendar revisiones al Reglamento del Complejo Deportivo cuando así lo entienda necesario.
 - (d) Recomendar al Director del Departamento, la aceptación del pago en especie del canon de arrendamiento correspondiente. Esta recomendación tiene que estar acompañada de un análisis escrito sobre los beneficios, utilidad y la relación de los valores que se le adjudican al pago en especie del canon de arrendamiento que recomiendan los miembros del Comité. La misma será evaluada por el Director del Departamento quien tomará la determinación de aceptar o rechazar la recomendación, utilizando como base el análisis hecho por el Comité. De acoger la misma, éste, junto a los miembros del Comité certificará como correcto los valores adjudicados al pago en especie, los cuales no serán menor del canon de arrendamiento dispuesto en este Reglamento. Tanto la certificación como la

recomendación y análisis antes mencionados, formarán parte del contrato, como anejo del mismo. De haber una diferencia entre el valor certificado y el canon de arrendamiento, tanto los miembros del Comité como el Director del Departamento, serán responsables por la misma. El Director del Departamento, es responsable de constatar que el arrendatario haya cumplido con los términos del contrato en cuanto al pago del canon en especie. Este someterá a la Legislatura Municipal un Informe Semestral que contendrá el detalle de las actividades en que se aceptó el pago del canon en especie, los valores asignados y si se cumplió con el mismo. Además, el informe vendrá acompañado de los contratos con la recomendación, certificación y análisis del Comité Asesor.

Artículo 8.05.- Naturaleza de actividades a celebrarse

El Complejo podrá usarse para la celebración de las siguientes actividades:

- (a) Actividades o presentaciones recreativas, artísticas, deportivas, religiosas, científicas, culturales y educativas.
- (b) Actividades de cualquier otra naturaleza que redunden en el interés público.
- (c) En ningún caso se permitirá la presentación de actividades o eventos con algún contenido obsceno.

Artículo 8.06.- Canon de arrendamiento del Complejo Deportivo

Por considerar de interés público facilitar la disponibilidad constante de las instalaciones del Complejo Deportivo, el Director o Directora del Departamento o la persona a quien éste(a) designe, podrá arrendar directamente sin el requisito previo de subasta, todas las áreas y espacios del mismo.

Para actividades con fines de lucro, el canon a cobrarse y las condiciones del arrendamiento se han determinado uniformemente usando como base el costo y la vida útil

de la propiedad, gastos operacionales y de mantenimiento, cantidad de días de alquiler y tipos de arrendamiento prevalecientes en el mercado. A tenor con lo anterior, los cánones de arrendamiento de las instalaciones del Complejo Deportivo para actividades con fines de lucro a llevarse a cabo serán los siguientes:

(1) **COLISEO ROBERTO CLEMENTE WALKER:**

- (a) Por el alquiler diario en contratos de arrendamiento de viernes a domingo:
 - (1) Primer Piso: seis mil quinientos dólares (\$6,500.00).
 - (2) Segundo Piso: tres mil cuatrocientos dólares (\$3,400.00).
 - (3) Tercer Piso: tres mil ochocientos dólares (\$3,800.00).
- (b) Por el alquiler diario en contratos de arrendamiento de lunes a jueves:
 - (1) Primer Piso: tres mil novecientos dólares (\$3,900.00).
 - (2) Segundo Piso: dos mil dólares (\$2,000.00).
 - (3) Tercer Piso: dos mil doscientos dólares (\$2,200.00).
- (c) Para ferias, circos, exhibiciones, ferias especializadas ("trade shows"), así como actividades dirigidas al entretenimiento de los niños o que se considere actividad de entretenimiento familiar, la suma de tres mil dólares (\$3,000.00) por el alquiler diario de viernes a domingo, y la suma de mil quinientos dólares (\$1,500.00) de lunes a jueves.
- (d) De ser necesaria la remoción de las graderías del área principal del Coliseo, el Promotor del evento tendrá que coordinarlo con el Director quien determinará la posibilidad de que el Municipio realice la misma por sí o mediante contratación. En estos casos, dicho movimiento no conllevará cargo alguno y tampoco será considerado como parte de los días de montaje y desmontaje del evento. Por consiguiente, se considerará entregada la facilidad al organizador una vez dicho movimiento esté finalizado a no ser que se acuerde otra cosa con el Promotor. No obstante, si el Director determina que el Municipio no puede, por cualquier razón, ofrecer el servicio de

remoción, el promotor queda en la libertad de contratar los servicios de remoción de graderías según su conveniencia, siempre y cuando el servicio contratado sea realizado con una compañía de vasta experiencia y peritaje en los trabajos de manejo de graderías a satisfacción del Administrador. Disponiéndose que en estos casos dicho movimiento será considerado como parte de los días de montaje y desmontaje teniendo la responsabilidad el promotor de devolver las graderías a las condiciones en que le fueron entregadas por el Municipio, a menos que en la reunión de coordinación se acuerde otra cosa conforme al calendario de eventos y así lo avale el Administrador.

- (e) Para todo tipo de evento, se conceden tres (3) días previos al evento para montaje, y dos (2) días inmediatamente después del evento para el desmontaje, que dependiendo del tipo de evento y la complejidad del montaje el Director del Departamento podrá otorgarle días adicionales. Se cobrará dos mil quinientos dólares (\$2,500.00) diarios por el exceso de los días aquí establecidos. El horario de montaje y desmontaje será de 6:00 a.m. a 10:00 p.m., horas adicionales fuera de este horario tendrán un cargo de cien dólares (\$100.00) por hora.

(2) ***HIRAM BITHORN STADIUM:***

- (a) Por el alquiler diario en contratos de arrendamiento de viernes a domingo, la suma de ocho mil dólares (\$8,000.00).
- (b) Por el alquiler diario en contratos de arrendamiento de lunes a jueves, la suma de cuatro mil dólares (\$4,000.00).
- (c) Para ferias, exhibiciones, circos, ferias especializadas ("trade shows"), así como actividades dirigidas al entretenimiento de los niños o que se considere actividad de entretenimiento familiar, la suma de tres mil dólares (\$3,000)

por el alquiler diario de viernes a domingo, y la suma de mil quinientos dólares (\$1,500.00) de lunes a jueves.

- (d) Para todo tipo de evento, se conceden tres (3) días previos al evento para montaje, y dos (2) días inmediatamente después del evento para el desmontaje, que dependiendo del tipo de evento y la complejidad del montaje el Director del Departamento podrá otorgarle días adicionales. Se cobrará dos mil quinientos dólares (\$2,500.00) diarios por el exceso de los días aquí establecidos. El horario de montaje y desmontaje será de 6:00 a.m. a 10:00 p.m., horas adicionales fuera de este horario tendrán un cargo de cien dólares (\$100.00) por hora.

Artículo 8.07.- Cánones a organizaciones sin fines de lucro

- Para actividades sin fines de lucro con o sin cargo de admisión de lunes a jueves, será libre de costo.
- Para actividades de viernes, sábado o domingo con cargo de admisión, dos mil dólares (\$2,000) diarios.
- Para actividades de viernes, sábado o domingo sin cargo de admisión, mil dólares (\$1,000) diarios.

El Alcalde o Alcaldesa podrá relevar a entidades sin fines de lucro, del requisito de pago de arrendamiento mediante Orden Ejecutiva. Esto con la previa recomendación del Comité Asesor del Complejo Deportivo y sujeto a los siguientes requisitos:

- a. Que los ingresos generados por la actividad sean totalmente dirigidos a prestar servicios a las personas atendidas por la entidad.
- b. La actividad está revestida de un alto interés público de carácter social, educativo, deportivo o gubernamental.

Artículo 8.08.- Boletos

Además de los cánones de arrendamiento que se establecen y con el propósito de dar la oportunidad a personas de bajos recursos de asistir a los eventos que se presenten en

las instalaciones, el promotor o arrendatario entregará al Director del Departamento o la persona que éste(a) designe, diez (10) días antes del evento o actividad, un mínimo de ciento ochenta y cuatro (184) boletos por función los que se desglosan de la siguiente manera: veinticinco (25) boletos de números consecutivos en el área de arena o palco, ciento veinticinco (125) boletos de entrada general, treinta y cuatro (34) de números consecutivos en el área de preferencia los que serán para uso exclusivo de la Legislatura Municipal de San Juan, a quien se le tiene que hacer llegar los mismos directamente, así como aquellos otros boletos que se negocien contractualmente. No obstante, no serán objeto de negociación las góndolas, las cuales permanecen asignadas a la Legislatura Municipal y al Ejecutivo Municipal. En cuanto a las góndolas asignadas a la Legislatura Municipal en las instalaciones del Complejo Deportivo, entiéndase el Estadio y el Coliseo, se dispone que las mismas serán administradas por la misma Legislatura Municipal quien a su vez emitirá los boletos para el libre acceso y disfrute de las actividades públicas y privadas, de las personas invitadas por ésta. La Legislatura Municipal emitirá los boletos correspondientes a su góndola para cada función. Se dispone, además, que en actividades o eventos con una duración de más de una (1) función por día y de más de tres (3) días consecutivos, el Director del Departamento o su representante autorizado, podrá acordar una cantidad menor de boletos por día de actividad o evento. En estos casos, el contrato de arrendamiento contendrá una cláusula que estipule el número de boletos a ser distribuido, el cual no será menor de quinientos cincuenta y dos (552) boletos en total.

Artículo 8.09.- Trámite para solicitar el uso del Estadio y el Coliseo

La solicitud para el uso del Complejo Deportivo se presentará en las oficinas que establezca el Departamento con razonable anticipación a la actividad a celebrarse de la siguiente 8.manera:

- (1) En la solicitud se hará constar el nombre y dirección del solicitante, la naturaleza de la actividad a celebrarse, la fecha y hora en que se interesa la disponibilidad de la instalación, el número estimado de asistentes, área

provista para las personas con impedimentos, número de instalaciones sanitarias portátiles que estarán disponibles cuando el tipo de actividad así lo requiera y cualquier otra condición que el Director del Departamento o la persona que éste (a) designe considere necesaria.

- (2) De haber dos (2) o más solicitudes para una misma fecha y hora, el Director o Directora del Departamento o la persona que éste (a) designe dará prioridad a la que se recibió primero y cumpla con los requisitos establecidos. Si se presentan dos solicitudes o más simultáneamente, el Director o Directora del Departamento considerará el interés público y el bienestar general de la ciudadanía al momento de tomar su decisión.
- (3) El Director o Directora del Departamento o la persona que éste(a) designe podrá considerar favorablemente el arrendamiento simultáneo de más de una de las instalaciones del Complejo Deportivo si determina que no va a causar perjuicio a los arrendatarios que solicitan simultáneamente.
- (4) El Director o Directora del Departamento o la persona que éste (a) designe requerirá la cantidad de veinticinco por ciento (25%) del canon total de arrendamiento determinado para la separación de fecha de cualquier actividad a celebrarse en el Estadio, Coliseo o en las áreas abiertas adyacentes dispuestas en el artículo 12.21. Estas sumas ingresarán a los fondos ordinarios del Municipio.
 - (a) Esta cantidad no podrá ser utilizada para la separación de otra fecha ni será devuelta bajo ninguna circunstancia, excepto en situaciones producidas por desastres naturales o conflictos de calendario contemplados en el Inciso (7) de este artículo. De la actividad ser cancelada el Municipio retendrá la cantidad de la separación de fecha.

- (b) La solicitud para la separación de fecha podrá realizarse por vía facsímil o por correo electrónico. El Director o Directora del Departamento o la persona que éste(a) designe requerirá la consignación del dinero no más tarde de dos (2) días laborables siguientes para confirmar las reservaciones correspondientes para el uso de las instalaciones del Complejo Deportivo.
- (c) La cantidad provista para la separación de fecha será acreditada contra el monto total del canon de arrendamiento a pagar de dicha actividad. Bajo ninguna circunstancia, se acreditará cantidades de separación de fecha de otras actividades.
- (5) Una vez confirmada por escrito la separación de la fecha por parte del Director o Directora del Departamento o la persona que éste(a) designe, el solicitante tendrá un máximo de cinco (5) días laborables para presentar evidencia documental que demuestre la capacidad para poder realizar el evento o espectáculo solicitado en las instalaciones del Complejo Deportivo. Del solicitante no cumplir con lo antes indicado, el Director o Directora del Departamento o la persona que éste(a) designe dispondrá de la fecha o fechas separadas.
- (6) Durante los primeros cien (100) días de cada año calendario el Director o Directora del Departamento o la persona que éste(a) designe, publicará la apertura del calendario de las instalaciones del Complejo Deportivo del siguiente año natural, en un periódico de circulación general. Dicho anuncio incluirá toda la información relacionada a la solicitud de fechas incluyendo dirección, teléfono, entre otros. No se considerarán solicitudes recibidas antes de la publicación de apertura de calendario. El calendario podrá ser abierto y publicado en un periodo no mayor de un (1) año y/o en aquellos

periodos de tiempo menores a un (1) año que el Director o Directora del Departamento estime conveniente.

- (7) A todo promotor o asociado que haya incumplido con cualquiera de las disposiciones de este Reglamento, cláusula del contrato de arrendamiento de las instalaciones o cualquier disposición legislativa municipal, no se le otorgará fechas para llevar a cabo eventos en las instalaciones del Complejo Deportivo hasta tanto los incumplimientos hayan sido subsanados de ser subsanables o que el Municipio hubiere confiscado la fianza o parte de ésta a estos efectos.

Artículo 8.10.- Reunión de Coordinación del Evento

El promotor tendrá la obligación de llevar a cabo una reunión de coordinación donde explicará los pormenores del evento a los funcionarios municipales designados y vendrá obligado a proveer la seguridad necesaria para el evento, según se dispone más adelante.

Dicha reunión deberá celebrarse por lo menos quince (15) días laborables antes de la celebración del evento y en la misma se acordarán detalles de la producción que incluye pero no se limita a:

- (1) Hora de comienzo y culminación del evento (el promotor deberá especificar los detalles de la producción en este aspecto) para que sea de aplicación al artículo 12.16 (2) de este Reglamento.
- (2) Horario de apertura de portones al público.
- (3) Detalles del periodo de montaje y desmontaje.
- (4) Lugar de ubicación del material promocional del evento y de parte de los auspiciadores.
- (5) Acordar la inspección a las instalaciones previa y posterior al evento y los funcionarios que llevarán a cabo la misma.
- (6) Coordinar la seguridad del evento antes, durante y después de la celebración del mismo hasta la fecha de vencimiento del contrato. La seguridad del

evento no debe ser menor de una (1) persona por cada cien (100) personas de asistencia por evento. La persona o entidad de seguridad contratada por el promotor deberá estar certificada por la Policía de Puerto Rico para brindar dichos servicios. Dependiendo del tipo de actividad el Administrador podrá aumentar o disminuir la cantidad para salvaguardar la seguridad de los asistentes.

- (7) El promotor deberá asegurarse y será responsable de velar porque los auspiciadores del evento se abstengan de distribuir material publicitario en las afueras de la instalación donde se celebrará el evento y responderá y será responsable de la limpieza de cualesquiera desperdicios que dicha actividad genere.
- (8) Coordinar aspectos de los trabajos de limpieza por parte del promotor (en caso de que el promotor asuma dicha responsabilidad).
- (9) Ubicación de sillas de arena (si aplica).
- (10) Cualquier otro detalle que el Administrador y/o los funcionarios municipales determinen de tiempo en tiempo. Lo acordado se incluirá en el contrato.

Artículo 8.11.- Seguros

Para toda actividad el Administrador requerirá una póliza de seguro de responsabilidad pública con límites mínimos establecidos de un millón de dólares (\$1,000,000.00) para cubrir daños corporales y la propiedad de terceros, incluyendo todo tipo de vehículos de motor, equipo pesado, máquinas de construcción y sus arrastres que se encuentren en los predios municipales al momento de la actividad. La póliza deberá tener un endoso eliminando de la *Forma CG-0001-0196, Commercial General Liability Coverage Form*, las siguientes exclusiones: A) 2.j.1, "Property your own, rent or occupy", B) 2.j.3, "Property loaned to you"; C) 2.j.4, "Personal property in the care, custody and control of the insured", o evidenciando un sublímite de no menos de doscientos cincuenta mil dólares

(\$250,000.00), para cubrir la responsabilidad legal del arrendatario en el arrendamiento de la propiedad del Municipio.

Además, la póliza deberá tener un endoso adicional para cubrir por los daños que pueda sufrir la propiedad municipal por aquella cantidad que el Director o Directora del Departamento recomiende, sujeto al aval de la Oficina de Riesgos y Seguros del Municipio y dependiendo de la naturaleza, complejidad, duración y peligrosidad de evento. En caso de existir un deducible aplicable a la póliza, el mismo será de entera responsabilidad del promotor, arrendatario o contratante.

Estos límites establecidos podrán disminuirse o aumentarse por el Director o Directora del Departamento, de acuerdo a la naturaleza, complejidad, duración y peligrosidad de la actividad y previo a la autorización de la División de Riesgos y Seguros de la Oficina de Secretaría Municipal.

En todo caso el Director o Directora del Departamento podrá requerir aquellas pólizas adicionales y/o endosos que entienda pertinentes para proteger al Municipio.

Todas las pólizas de seguro contendrán un endoso de relevo e indemnización denominado "Save and Hold Harmless" a favor del Municipio con una estipulación de que dicha póliza no podrá cancelarse si no se notifica antes al Municipio por escrito en carta certificada con acuse de recibo y copia a la Oficina del Programa de Riesgos y Seguros, con por lo menos noventa (90) días de antelación a la cancelación. Además, el Municipio deberá ser incluido como "Addittional Insured" y en el "Waiver of Subrogation" de toda póliza o endoso emitido a favor del Municipio.

Artículo 8.12.- Fianza

- (1) El Administrador requerirá una fianza líquida mínima equivalente a un día del canon de arrendamiento del espacio a ser arrendado para toda actividad o evento a celebrarse en ambas instalaciones. Se aceptará el pago únicamente mediante efectivo, cheque certificado o mediante un "Guaranty Bond" emitido por una compañía o firma autorizada por el Comisionado de Seguros

a hacer negocios en Puerto Rico, a nombre del Municipio. Dicha fianza deberá cumplir con el requisito de no cancelación excepto previo aviso por escrito al Municipio con, no menos de, veinte (20) días de antelación a la cancelación. El propósito de la fianza es para garantizar la celebración de la actividad o evento y para asegurar el cumplimiento estricto de las condiciones del contrato de arrendamiento.

- (2) El Director o Directora del Departamento se reserva el derecho de poder confiscar dicha fianza en caso de cualquier incumplimiento contractual del arrendatario o promotor.
- (3) El Municipio y el promotor o la persona que éste designe llevarán a cabo una inspección previo a la entrega de las instalaciones por parte del Municipio al promotor.
- (4) Luego de concluido el evento y terminadas las labores de desmontaje, el Municipio hará una inspección física de los daños a la propiedad, si alguno, para establecer si se confiscará la fianza, ya sea por daños o por incumplimiento de contrato. Luego de evaluar los hechos recopilados, el Municipio enviará, por escrito, al promotor o arrendatario la determinación en cuanto a si se confisca o no la fianza.

Artículo 8.13.- Consignación de depósitos de canon de arrendamiento

- (1) Actividades de cuatro (4) días o menos - A la firma del contrato, luego de haberse depositado la fianza y el depósito por separación de fecha, el promotor o arrendatario deberá consignar en la Oficina del Administrador, una cantidad de dinero no menor de cincuenta (50%) por ciento del total del canon de arrendamiento.

La cantidad restante del dinero adeudado por concepto de pago de arrendamiento tendrá que ser pagada cuarenta y ocho (48) horas antes de que se comience con el montaje de la actividad en efectivo o cheque

certificado. Si el promotor o arrendatario no cumple con este pago, el Administrador, con la previa aprobación del Director o Directora del Departamento, cancelará la actividad.

- (2) Actividades de más de cuatro (4) días - A la firma del contrato, luego de haberse depositado la fianza y el depósito por la separación de fecha, el promotor o arrendatario deberá consignar en la Oficina del Administrador una cantidad de dinero no menor del veinticinco por ciento (25%) del total del canon de arrendamiento. Otro veinticinco por ciento (25%) del total del canon de arrendamiento tendrá que ser pagada cuarenta y ocho (48) horas antes de que se comience el montaje de la actividad en efectivo o cheque certificado.

La cantidad restante del dinero adeudado por concepto del canon de arrendamiento será pagada de la manera en que se estipule en el contrato. Dicha cantidad deberá ser pagada, en efectivo o cheque certificado, cuarenta y ocho (48) horas antes del último día de la actividad y nunca podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) del total del canon de arrendamiento.

- (3) Se prohíbe expresamente a cualquier promotor o arrendatario el poder anunciar, promocionar, informar a los medios de comunicación, o llevar a cabo cualquier actividad con dicho fin o propósito sin antes haber firmado el contrato de arrendamiento de las instalaciones del Complejo Deportivo, salvo en aquellos casos cuando se haya reconfirmado por escrito la reservación de la fecha o fechas. El incumplimiento de esta condición facultará al Municipio a cancelar la actividad que corresponda, e igualmente tendrá derecho el Municipio a confiscar el depósito previamente consignado por el promotor o arrendador.

Artículo 8.14.- Venta de boletos de admisión

Las siguientes normas regirán la venta de boletos para actividades en el Complejo Deportivo:

- (1) No podrán expedirse boletos de entrada para los espectáculos a celebrarse en el Complejo Deportivo y ponerse a la venta hasta tanto el Municipio haya recibido el depósito y la fianza.
- (2) Se prohíbe la venta de boletos en exceso de la capacidad máxima del local o sitio arrendado en el Complejo Deportivo, según determinado por su Administrador y por el Jefe del Servicio de Bomberos y la cual será establecida en el contrato de arrendamiento. El Municipio se reserva el derecho de cancelar la actividad por razones de seguridad.

Artículo 8.15.- Presentación de querellas por parte del público asistente a las actividades o eventos en el Complejo Deportivo



Los contratos de arrendamiento para actividades o eventos que se celebren en el Complejo Deportivo, y la entrada sea mediante paga, incluirá una cláusula que requiera del promotor o arrendatario mantener en la instalación un representante suyo, treinta (30) minutos antes de la hora pautada para abrir los portones y permitir acceso al público y no menos de una hora después de finalizada la misma. El representante del promotor o arrendatario atenderá y resolverá querellas que presenten personas que posean boleto de admisión mediante paga o de cortesía para cualquier actividad o evento que se celebre en el Complejo Deportivo, que no pueda entrar a la instalación o que habiendo entrado no pudo disfrutar del espacio al que tenía derecho conforme al boleto, por las razones contenidas en el apartado (2) del artículo 12.14 o por acciones del promotor.

El Administrador verificará, antes del comienzo y después de finalizada la actividad o evento, que el representante del promotor esté presente en el área designada para atender y resolver las querellas presentadas conforme se dispone en este artículo. El área designada será la Oficina de Administración de la instalación utilizada.

El promotor, rendirá al Administrador un informe de las querellas presentadas y la acción que tomó sobre las mismas, el próximo día de finalizada la actividad o evento.

Artículo 8.16.- Horario de acceso del público a las instalaciones del Complejo Deportivo, y para el comienzo de los eventos o actividades

- 
- (1) Todo promotor o arrendatario deberá permitir el acceso del público al interior de las instalaciones arrendadas del Complejo Deportivo con, por lo menos dos (2) horas de anticipación a la hora anunciada para el comienzo de dicha actividad o evento. Si el promotor o arrendatario incumple con lo anterior, el Administrador queda facultado a ordenar que se permita el acceso del público que asista a dicha actividad o evento. El acceso del público al interior de las instalaciones podrá ser menor de dos (2) horas de anticipación a la hora anunciada para el comienzo de la actividad o evento, siempre y cuando el promotor o arrendatario le justifiquen al Administrador la necesidad de así hacerlo y éste acepte la justificación.
 - (2) Todo promotor o arrendatario deberá comenzar la actividad o evento para el cual se arrendaron las instalaciones del Complejo Deportivo, no más tarde de treinta (30) minutos luego de la hora anunciada para el comienzo de dicha actividad o evento. Transcurrido el plazo de atraso de treinta (30) minutos anteriormente indicado, el Administrador queda facultado para imponer un cargo de veinticinco dólares (\$25.00) por el retraso en el comienzo de la actividad o evento correspondiente.

Artículo 8.17.- Arrendamiento de salones para actividades en el Coliseo Roberto Clemente

El Coliseo dispone de varios salones para actividades tales como: reuniones, seminarios, fiestas, conferencias y otros. Cada salón deberá ser reservado conforme al proceso operacional de separación de fecha establecido en este Reglamento. De la misma

forma aplicará la presentación de fianza, depósito y contratación establecida en este Reglamento, considerando las cantidades que se enumeran a continuación:

- (a) El Administrador requerirá cien dólares (\$100.00) para la separación de fecha, una fianza de quinientos dólares (\$500.00), y un canon por el arrendamiento para cada salón de doscientos cincuenta dólares (\$250.00) diarios por el uso de estos salones sin el requisito previo de subasta pública.
- (b) Para la concesión gratuita de los salones se requerirá la autorización por anticipado y por escrito del Director o Directora del Departamento o la persona en quien éste(a) delegue.
- (c) El Administrador podrá arrendar además, mediante contrato, los espacios interiores tales como: salones de actividades, oficinas y otros, a federaciones, asociaciones y otras entidades debidamente reconocidas que puedan ayudar a fomentar el deporte, la recreación y actividades comunitarias por una renta módica, o la prestación de servicios gratuitos a la clientela del Municipio previa aprobación del Director o Directora del Departamento.

Artículo 8.18.- Arrendamiento de cantinas en el Complejo Deportivo

Las Cantinas del Complejo Deportivo, para cualquier actividad llevada a cabo por cualquier promotor o arrendatario, serán arrendadas sin el requisito previo de subasta de la siguiente manera:

(1) COLISEO ROBERTO CLEMENTE WALKER:

- (a) De viernes a domingo:
 - (1) Dos mil quinientos dólares (\$2,500.00) el primer piso;
 - (2) Dos mil dólares (\$2,000.00) el segundo piso;
 - (3) Dos mil dólares (\$2,000.00) el tercer piso.
- (b) De lunes a jueves:
 - (1) Mil quinientos dólares (\$1,500.00) el primer piso;

(2) Mil dólares (\$1,000.00) el segundo piso;

(3) Mil dólares (\$1,000.00) el tercer piso.

(2) **HIRAM BITHORN STADIUM:**

(a) De viernes a domingo:

(1) Seis mil quinientos dólares (\$6,500.00).

(b) De lunes a jueves:

(1) Tres mil quinientos dólares (\$3,500.00).

(3) Para actividades de interés social con fines no pecuniarios donde no exista un cargo por admisión se le exime del pago de este cargo.

(4) El Administrador deberá ofrecerle en primera instancia, y según los términos económicos indicados en los incisos que anteceden, el arrendamiento de las cantinas del Complejo Deportivo al promotor o arrendatario correspondiente para esa actividad. Si el promotor o arrendatario no aceptase o interesare dicha concesión según dichos términos económicos, el Administrador estará en libertad de ofrecer dicho alquiler a un tercero, bajo los mismos términos y condiciones.

Si este tercero ofrece una renta más baja que la establecida, el Administrador, si determinara aceptar dicha oferta, vendrá obligado a ofrecer dicha oferta de arrendamiento, en primera instancia, una vez más, al promotor o arrendatario para esa actividad, quien podrá igualar dicha renta y podrá contratar la concesión de las cantinas. De no aceptar inmediatamente el promotor o arrendatario el pago de esta renta, el Administrador quedará facultado de contratar con el tercero que formuló la mejor oferta.

Artículo 8.19.- Ventas en las instalaciones del Complejo Deportivo

El promotor o arrendatario podrá efectuar ventas dentro del Complejo Deportivo. Dicha solicitud debe formar parte del contrato original de arrendamiento; de lo contrario, requerirá la formalización de un contrato. El costo a pagarse por el promotor o arrendatario por dicho derecho lo será una suma no menor de ciento cincuenta dólares (\$150.00) por día

de actividad o evento. Las disposiciones de este artículo son de aplicación a la mercancía directamente relacionada al artista o actividad que se lleva a cabo en las instalaciones.

Artículo 8.20.- Arrendamiento de espacios para anuncios

Los espacios para anuncios en terrenos y edificios del Complejo Deportivo podrán ser arrendados, libres del requisito previo de subasta, ya sea directamente por el Director del Departamento o la persona que éste designe o a través de agencias publicitarias como es el uso y costumbre en Puerto Rico. Todo arrendamiento deberá ser formalizado mediante un contrato con el Departamento.

- (1) En el Coliseo, se cobrará un mínimo de setenta y cinco dólares (\$75.00), por pie cuadrado para el arrendamiento anual de un espacio para anuncios o un mínimo de ciento diez dólares (\$110.00), si se trata de un anuncio lumínico.
- (2) En el Estadio, se cobrará un mínimo de cincuenta dólares (\$50.00), por pie cuadrado para anuncios en las vallas interiores o exteriores no lumínicos, y en las vallas de anuncios lumínicos setenta y cinco dólares (\$75.00), el pie cuadrado anual.
- (3) El promotor podrá solicitar, dentro de su contrato de arrendamiento, la colocación de anuncios removibles durante los días de su actividad en las áreas destinadas a tal efecto. Aclarándose, que no se podrá obstaculizar o tapar las vallas que estén previamente localizadas en el Complejo Deportivo. El costo por la colocación de dichos anuncios removibles no será menor de doscientos cincuenta dólares (\$250.00) por día de actividad.
- (4) Se podrá alquilar espacios para anuncios en las pizarras del Complejo Deportivo, según lo establecido en los incisos (1) y (2) de este Artículo. En el caso de las pizarras electrónicas, el costo del arrendamiento se determinará según el tipo y tiempo del anuncio, tomando en cuenta el costo en el mercado.

- (5) Para actividades de interés social y con fines no pecuniarios, se exime de este cargo, siempre que el espacio no esté ocupado y/o no haya nadie interesado en el alquiler del espacio en cuestión.
- (6) Se podrá alquilar los espacios en las verjas y estructuras exteriores del Complejo Deportivo o aquellas que se instalen de tiempo en tiempo de acuerdo a los precios prevalecientes en el mercado, pero nunca menos de diez centavos por pie cuadrado (0.10 ¢/p²) por día, o cuatrocientos dólares (\$400.00) mensuales, lo que resulte mayor.

Artículo 8.21.- Arrendamiento de áreas abiertas de terrenos adyacentes al Complejo Deportivo

Por considerar de interés público facilitar la disponibilidad constante de los terrenos adyacentes al Complejo Deportivo, propiedad del Municipio, los mismos podrán ser arrendados directamente por el Director o Directora del Departamento o la persona que éste(a) designe sin el requisito previo de subasta para actividades culturales, recreativas y comerciales.

- (1) Se establece que toda actividad que no conlleve un cargo de admisión se le cobrará una suma diaria de mil dólares (\$1,000.00). Toda aquella actividad que conlleve un cargo de admisión se le cobrará una suma diaria de dos mil quinientos dólares (\$2,500.00) de viernes a domingo y de mil dólares (\$1,000.00) de lunes a jueves.
- (2) Se requerirá, en un plazo no mayor de tres (3) días laborables después de haberse notificado mediante comunicación oficial la aprobación de la solicitud, una fianza líquida de dos mil dólares (\$2,000) para toda actividad a celebrarse en las áreas abiertas de terrenos adyacentes al Complejo Deportivo para garantizar la celebración de la misma y para asegurar el cumplimiento de las condiciones del contrato. Se aceptará el pago únicamente mediante efectivo, cheque certificado o mediante un "Guaranty Bond" emitido por una compañía o firma autorizada por el Comisionado de

Seguros a hacer negocios en Puerto Rico, a nombre del Municipio. Dicha póliza deberá cumplir con el requisito de no cancelación excepto previo aviso por escrito al Municipio con, no menos de, veinte (20) días de antelación a la cancelación.

- 
- 
- (3) Se requerirán las mismas pólizas y fianzas que se requieren para actividades realizadas dentro de las estructuras que componen el Complejo Deportivo y establecidas en esta Ordenanza.
 - (4) El arrendatario o promotor del espectáculo o actividad tendrá derecho al expendio de alimentos, refrigerios, cervezas, golosinas, establecimientos para juegos de habilidad y venta de "souvenirs" relativos a la actividad, únicamente en el área concedida.
 - (5) El arrendatario o promotor efectuará todas aquellas reparaciones necesarias para brindar los servicios de agua y electricidad. Salvo consentimiento previo por parte del Administrador y el pago por concepto de consumo de energía eléctrica al momento de la firma del contrato, si el promotor utilizara las tomas eléctricas de las instalaciones municipales para su actividad.
 - (6) El arrendatario o promotor deberá proveer instalaciones sanitarias adecuadas para los asistentes al espectáculo o actividad y cumplir con los reglamentos de salud y leyes aplicables.
 - (7) El arrendatario o promotor será responsable de mantener en todo momento el área completamente limpia.

Artículo 8.22.- Grabaciones y transmisiones de espectáculos para radio o televisión

Ningún espectáculo celebrado en el Complejo Deportivo podrá grabarse ni transmitirse para la radio o la televisión sin obtener un permiso previo del Director o Directora del Departamento o la persona que éste designe y haber pagado los derechos estipulados por este concepto en el contrato de arrendamiento. Lo anterior será de aplicación tanto para grabaciones o filmaciones comerciales o de uso personal.

- (1) Transmisiones y grabaciones de actividades con fines lucrativos:
 - (a) El promotor o arrendatario pagará por el permiso de transmisión o grabación para televisión una suma no menor de mil dólares (\$1,000.00) por día de transmisión o grabación. En caso de tratarse de un evento deportivo o de transmisiones radiales o actividades comunitarias, el Director o Directora del Departamento o la persona que éste(a) designe podrá negociar el costo de dicho permiso, tomando en consideración el tipo de actividad o evento, el interés público y los costos relacionados.
- (2) Transmisiones y grabaciones de actividades con fines no pecuniarios:
 - (a) Se cobrará una suma no menor de cincuenta dólares (\$50.00) por día de transmisión o grabación.

Los cargos antes expuestos serán para sufragar parcialmente los costos de energía eléctrica utilizados.

Artículo 8.23.- Limpieza y mantenimiento



El promotor o arrendatario tendrá la responsabilidad de llevar a cabo la limpieza de las instalaciones del Complejo Deportivo, durante y luego de celebradas las actividades o eventos para los cuales hubieren sido arrendadas las instalaciones del Complejo Deportivo por una entidad dedicada a las actividades de limpieza, que posea la estructura organizacional, económica, la experiencia, los equipos y la cantidad de empleados necesarios para limpiar las instalaciones de forma completa, adecuada y rápida en toda ocasión. Estos empleados tendrán que estar uniformados en todo momento. Además, será responsable de la limpieza de desperdicios relacionados a su actividad en las áreas aledañas a la facilidad arrendada.

El Administrador queda facultado para contratar los servicios de limpieza de las áreas antes mencionadas a costo del promotor o arrendatario. Si el promotor se negase a cubrir los costos de limpieza, dicha cantidad será cubierta por la fianza provista y se presentará para el cobro cualquier cantidad pendiente, si alguna. Además, el Administrador podrá

cancelar los días pendientes del evento. Por último, dicho promotor o arrendatario no podrá realizar actividades futuras en las instalaciones del Complejo Deportivo hasta tanto cualquier cantidad pendiente de pago sea satisfecha.

El promotor deberá asegurarse y será responsable de velar porque los auspiciadores del evento se abstengan de distribuir material publicitario en las afueras de la instalación donde se celebrará el evento y responderá y será responsable de la limpieza de cualesquiera desperdicios que dicha actividad genere.

Artículo 8.24.- Requisitos de Seguridad

El promotor deberá cumplir con los requisitos mínimos de seguridad y de emergencias médicas que se establecen a continuación:

- 
- 
- (1) Durante el proceso de montaje, celebración del evento y proceso de desmontaje, el promotor será responsable por la seguridad del personal de los suplidores, asistentes y demás personal que labora en la producción del evento.
 - (2) Suplir los efectivos o personal de seguridad en proporción de uno (1) por cada cien (100) asistentes al evento. La persona o entidad de seguridad contratada por el promotor deberá estar certificada por la Policía de Puerto Rico para brindar dichos servicios. Dependiendo del tipo de actividad el Administrador podrá aumentar o disminuir la cantidad para salvaguardar la seguridad de los asistentes. Será responsabilidad del promotor cumplir con este requisito al momento de abrir los portones de acceso al público, previo al evento. De no cumplir con lo establecido en este inciso, el Administrador podrá cancelar el evento o retrasar el acceso al público al interior de las instalaciones hasta que se cumpla con este requisito, con cargo al promotor.
 - (3) Suplir como mínimo dos (2) paramédicos y una ambulancia durante la celebración del evento.

- 
- 
- (4) El promotor será responsable de asegurarse que durante el evento todas las entradas y salidas estén accesibles en caso de alguna eventualidad o emergencia que requiera el desalojo inmediato de la instalación. Deberá asignar efectivos en cada una de las salidas como medida de control y no cerrará, en ningún momento las mismas con candados, ni de ninguna otra forma, durante el evento.
 - (5) Entregar un plan de seguridad para el evento el cual deberá ser aprobado por el Comisionado de la Policía Municipal o aquel funcionario(a) de la Policía Municipal designado(a) para cubrir el evento. Dicho plan deberá presentarse durante la reunión de coordinación previa al evento.
 - (6) Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas o refrigerios en envase de cristal o en envase original. Se debe despachar en vasos plásticos desechables.
 - (7) El promotor deberá asegurarse que los asistentes hayan desechado en los contenedores provistos para estos fines, los envases en los cuales se sirven bebidas o alimentos ligeros. Ninguna persona saldrá de las instalaciones portando vasos o algún tipo de envase en los cuales se sirvieron alimentos o bebidas.

Artículo 8.25.- Derecho de acceso para vehículos de motor

Con el propósito de brindar un servicio complementario de acomodo de automóviles a los asistentes a las instalaciones, el Director o Directora del Departamento o la persona que éste(a) designe podrá operar por sí mismo o mediante contrato con tercero el área para vehículos del Complejo Deportivo sujeto a las siguientes condiciones:

- (1) El Director o Directora del Departamento o la persona que éste(a) designe establecerá una tarifa basada en cada vehículo de motor, por el uso del área de estacionamiento del Complejo Deportivo durante un espectáculo o de forma diaria.

(a) En los casos en que un vehículo permanezca por más de tres (3) días consecutivos en el área de estacionamiento, estos serán removidos por la Policía Municipal. El dueño del vehículo asumirá el costo de la remoción y los cargos que esto conlleve. Esta disposición no aplicará en aquellos arrendamientos de estacionamientos que se realicen conforme al artículo 8.22 de este reglamento.

(2) El Director o Directora del Departamento o la persona que éste(a) designe podrá establecer acuerdos con los promotores o arrendatarios que celebren espectáculos en las instalaciones del Complejo Deportivo para incluir, como parte de las rentas y derechos que pagarán al Municipio, el uso del área para vehículos de motor para brindar el área de forma gratuita a los asistentes al espectáculo que promueven, siempre que ello no afecte en forma alguna cualquier acuerdo existente con un tercero para la operación del área de estacionamiento.

(a) En estos casos, en el contrato se establecerá que el Arrendatario o el promotor tendrá que proveer seguro de responsabilidad adicional por operar el estacionamiento.

(3) El Director o Directora del Departamento o la persona que éste(a) designe podrá brindar el área de vehículos de motor libre de cargo a los empleados y empleadas del Municipio, cuyas oficinas o lugares de trabajo habituales estén localizados en las estructuras del Complejo Deportivo durante las horas de trabajo únicamente, y asignará un área en específico para los vehículos de motor de los miembros de la Legislatura Municipal libre de cargo durante las veinticuatro (24) horas del día.

(4) El Director o Directora del Departamento o la persona que éste designe podrá permitir el estacionamiento libre de costo a los miembros de la Policía de Puerto Rico y a los empleados civiles que presten servicio en el Cuartel

General de la Policía de Puerto Rico, debidamente identificados. Este mismo privilegio le será extendido a los miembros de la Policía Municipal, Policía Auxiliar, Guardia Especial del Municipio y a las personas pensionadas de los cuerpos paramilitares antes mencionados.

- (5) La operación y administración del área de vehículos de motor del Complejo Deportivo cumplirá con las Ordenanzas y Reglamentos aplicables a las instalaciones del Complejo Deportivo.

Artículo 8.26 –Arrendamiento de espacios de estacionamiento del Complejo Deportivo

El Director o Directora del Departamento, o la persona que este(a) designe, podrá arrendar sin sujeción al requisito de subasta pública, espacios de estacionamiento en las instalaciones del Complejo Deportivo a comerciantes de la Avenida Domenech y de otros sectores que así lo soliciten, para ser destinados por estos(as) para su uso exclusivo, sujeto a lo siguiente:

- (1) Los espacios arrendados serán utilizados de lunes a viernes, a término de doce (12) meses, renovable por términos adicionales que no excederán el plazo de doce (12) meses.
- (2) El canon de arrendamiento será de veinticinco dólares (\$25.00) por espacio por mes.
- (3) El Director o Directora del Departamento, o la persona que este(a) designe realizará las gestiones correspondientes ante el Departamento de Asuntos al Consumidor (DACO) o aquellas agencias pertinentes, para obtener las licencias y permisos que sean necesarios a fin de dar cumplimiento a las disposiciones de este artículo.

Artículo 8.27.- Procedimiento para la presentación de querellas

El promotor o arrendatario que entienda que las decisiones del Director o Directora del Departamento o su representante autorizado han sido injustas, en perjuicio de la

actividad o evento celebrado o que haya propuesto celebrar, podrá presentar una querella ante el Secretario o Secretaria Municipal, conforme al siguiente procedimiento:

- (1) Presentar, una notificación, querella o documento por escrito dentro del próximo día laborable desde el recibo de la notificación por parte del Director o Directora del Departamento o su representante autorizado, donde exprese la situación o acto que entiende ha sido en perjuicio de su actividad o evento. (Se entenderá como día laborable el período de las 8:00 a.m. hasta las 4:00 p.m. de lunes a viernes).

El documento contendrá por lo menos la siguiente información:

- (a) Nombre y dirección del promotor o arrendatario.
- (b) Naturaleza de la actividad o evento celebrado o propuesto.
- (c) La fecha y hora de la actividad o evento celebrado o propuesto.
- (d) Narración detallada de los hechos que entiende fueron injustos y que resultaron en perjuicio de la actividad o evento y la acción remediativa adecuada que solicita debidamente fundamentada.

- (2) El Secretario o Secretaria Municipal, o el funcionario o funcionaria en quien éste(a) delegue, recibirá y le expedirá al querellante un recibo de la querella presentada y tendrá hasta diez (10) días laborables para proceder de la siguiente forma:

- (a) Investigará los hechos descritos en la querella; requerirá del Director o Directora del Departamento o su representante autorizado el expediente del promotor o arrendatario que obre en su poder y determinará las disposiciones reglamentarias que cubren la situación planteada.
- (b) Determinará si las acciones del querellado se llevaron a cabo conforme a las disposiciones reglamentarias concernidas.

- (c) Si finalmente se determina que el querellado actuó conforme al Reglamento, se le informará por escrito al querellante quien, una vez recibida la notificación, de no estar de acuerdo con la determinación, tendrá cinco (5) días laborables para solicitar su revisión, explicando las razones por las cuales no está de acuerdo con la decisión.
- (d) Si se determina que el querellado no actuó conforme al Reglamento, se le someterá al Alcalde o Alcaldesa o su representante autorizado, un informe de la investigación realizada y los hallazgos encontrados y le recomendará la acción remediativa que entienda correspondiente.

- (3) En los casos en que el querellante presente una solicitud de revisión, el Municipio revisará su determinación dentro de los próximos cinco (5) días laborables. Si la revisión resulta en la reafirmación de la decisión original, la misma será final y le informará por escrito al querellante.

Si la revisión resulta en una revocación de la determinación original, se someterá al Alcalde o Alcaldesa o su representante autorizado, un informe de la investigación original realizada, los hallazgos encontrados y la decisión tomada en la misma y las razones que le llevaron a revocar su decisión original. Recomendará, además, una acción remediativa.

- (4) El Secretario o Secretaria Municipal le rendirá al Alcalde o Alcaldesa y a la Legislatura Municipal, un informe anual de todas las querellas sometidas ante su Oficina y las decisiones tomadas sobre cada una de ellas, al igual que de las revisiones efectuadas.

Artículo 8.28.- Conducta prohibida a los empleados del Municipio

- (1) Ningún funcionario(a) o empleado(a) del Municipio podrá directa o indirectamente solicitar, gestionar o aceptar por sí o a través de otras personas, regaldas, beneficios, dádivas, propinas, obsequios u otros similares de parte de los arrendatarios, promotores o público asistente con excepción

de aquellas situaciones en las que el Municipio distribuya boletos de cortesía a sus funcionarios, empleados y Legisladores Municipales del Municipio.

- (2) Ningún empleado(a) del Municipio podrá aceptar ser contratado por cualquier arrendatario de las instalaciones del Complejo Deportivo.
- (3) Cualquier empleado(a) que viole lo dispuesto en los dos (2) apartados anteriores, podrá ser sancionado conforme al *Reglamento de Conductas y Acciones Disciplinarias del Municipio de San Juan.*"

Sección 3ra.: Las disposiciones de esta ordenanza son independientes y separadas unas de otras por lo que si cualquier parte, párrafo o sección de la misma fuera declarada inconstitucional, nula o inválida por un Tribunal con jurisdicción y competencia, la determinación a tales efectos no afectará, menoscabará o invalidará sus restantes disposiciones.

Sección 4ta.: Cualquier ordenanza, resolución u orden que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiera tal incompatibilidad.

Sección 5ta.: Esta ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.


Yolanda Zayas Santana
Presidenta

YO, PEDRO E. MIRANDA TORRES, SECRETARIO AUXILIAR DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que éste es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2014, que consta de treinta y cinco páginas, con los votos afirmativos de las/los Legisladoras/es Municipales: Carlos Ávila Pacheco, Sara De la Vega Ramos, Yvette del Valle Soto, Javier Gutiérrez Aymat, Pedro Maldonado Meléndez, Claribel Martínez Marmolejos, Antonia Pons Figueroa, Iván O. Puig Oliver, Marco A. Rigau Jiménez, Aníbal Rodríguez Santos, José E. Rosario Cruz, Jimmy Zorrilla Mercado y la presidenta, señora Yolanda Zayas Santana; con el voto en contra del señor Adrián González Costa y constando haber estado debidamente excusada las

señoras Elba A. Vallés Pérez y Aixa Morell Perelló y el señor Carlos Díaz Vélez.

CERTIFICO, además, que todas/os las/los Legisladoras/es Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las treinta y cinco páginas de que consta la Ordenanza Núm. 25 , Serie 2014-2015, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 22 de diciembre de 2014.

Pedro E. Miranda Torres
Secretario Auxiliar

Aprobada:

12 de enero de 2015 3-8-15

Carmen Yulín Cruz Soto
Alcaldesa